

tengan en sus Calas, y Tiendas los Comerciantes, y Mercaderes el termino de veinte meses, que empezará à correr desde el dia de la publicacion de esta Orden, y para su despacho, ò venta el de tres meses perentorios, declarando su Magestad, que las partidas de los expressados generos, que están en las Aduanas, y los que en el termino señalado se presenten en ellas, han de poder sus Dueños bolverlas à sacar fuera de estos Dominios, sin adeudar derechos, que passados los enunciados tres meses, no han de poder vender los generos de esta clase que tuvieren en sus Casas, y Tiendas, por ser su Real voluntad, que los saquen del Reyno sin pagar derechos de extraccion, con prevencion, de que si no lo executaren assi, se han de declarar por decomiso todos los que se hallaren, imponiendo à los Contraventores las demás penas que prescribe la Pragmatica. Lo que participo à V. S. de orden del Rey, para que haga publicar por Vando esta Resolucion en esta Capital, y en los demás Pueblos de su Partido, à fin de que llegando à noticia de todos los Comerciantes, y Mercaderes, cumplan lo que en ella se previene, con apercibimiento, de que à los transgressores se les impondrán las penas que quedan expressadas. Dios guarde

à

*ocupand el queno has donde se halla inamovible*

